

MERQUEO S.A.S. NIT. 900.871.444-8
ACUERDO DE PAGO BAJO PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN
EMPRESARIAL EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO
LEGISLATIVO 560 DE 2020

Este acuerdo de recuperación empresarial se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad MERQUEO S.A.S. identificada con NIT. 900.871.444-8, con el fin de solucionar las dificultades que dieron origen al proceso de recuperación empresarial admitido el 14 de junio de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá a través de su Centro de Arbitraje y Conciliación, así como regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores externos, con fundamento en la normatividad concursal aplicable, el análisis de viabilidad financiera con base en la operación eficiente y la administración austera, y en la implementación de ajustes y medidas que representen una mejoría en las áreas administrativas, de producción y ventas de la sociedad.

El acuerdo contenido en este documento se acepta, aprueba y suscribe por las partes en mención, con el lleno de los requisitos legales y en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

I
ANTECEDENTES

1. MERQUEO S.A.S. es una sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Documento Privado No. SINNUM del 6 de junio de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en el registro mercantil el 22 de junio de 2015, con el No. 01949888 del Libro IX.
2. El objeto social de MERQUEO S.A.S. es el descrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y se centra en el comercio al por menor realizado a través de internet.
3. El 15 de junio de 2023 mediante oficio proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá a través del Centro de Arbitraje y Conciliación, se dio inicio al procedimiento de recuperación empresarial No. 047, previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020, con los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
4. Los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto y acreencias se actualizaron y fueron puestos a disposición de los acreedores, para que presentaran las observaciones e inconformidades que consideraran pertinentes.

5. Dentro del término de la mediación, se recibieron una serie de inconformidades, que se encuentran relacionadas en el Anexo 6.1, las cuales fueron atendidas en su totalidad, por MERQUEO S.A.S y el Mediador y cuatro de ellas conciliadas.
6. MERQUEO S.A.S., realizó pagos de pequeñas acreencias, que no superan el 5% de su pasivo total, de conformidad artículo 3 del Decreto 560 de 2020 y el artículo 2 del Decreto 842 de 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el Anexo 6.2.
7. Que el Mediador, según las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 y el Decreto 842 de 2020, da fe de que el Acuerdo de Recuperación se encuentra debidamente suscrito y votado por la mayoría de los Acreedores equivalente al 77.75% confirmados por cuatro de las cinco categorías, previstas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio que otros acreedores emitan su voto de manera posterior.
8. La publicidad de todos los documentos relacionados con el Procedimiento de Recuperación Empresarial se hizo a través de correo electrónico de cada acreedor y con acceso abierto a la página web establecida para el procedimiento www.presmerqueo.com

II DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente ACUERDO se establecen las siguientes definiciones:

1. **ACREEDORES:** Son los acreedores externos e internos reconocidos en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, con corte al 14 de junio de 2023, la cual se incluye en el Acuerdo como Anexo 6.3.
2. **ACREEDORES EXTERNOS:** Son las personas naturales o jurídicas titulares de derechos de crédito, debidamente reconocidas en la calificación y graduación de créditos, con corte al 14 de junio de 2023.
3. **ACREEDORES INTERNOS:** Son las personas naturales o jurídicas accionistas de la Concursada, con corte al 14 de junio de 2023.
4. **ACUERDO DE RECUPERACIÓN O EL ACUERDO:** Hace referencia al negocio jurídico de naturaleza contractual contenido en este escrito, junto con todos sus anexos, celebrado al amparo del Decreto Legislativo 560 de 2020, Artículo 7 del Decreto 842 de 2020 y de la Ley 1116 de 2006 y el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial -PRES.
5. **COMITÉ DE ACREEDORES:** Es el órgano al que se refiere el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006 para el seguimiento y vigilancia del acuerdo, integrado por acreedores externos e internos, órgano sin funciones de administración o coadministración de la concursada

6. **CRÉDITOS U OBLIGACIONES:** Son todos los créditos causados con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial, esto es el día 14 de junio de 2023 y que fueron discutidos dentro del periodo de Mediación, con los Acreedores, las cuales han sido incluidos en el Anexo 6.3. de este Acuerdo.
7. **DEUDORA O CONCURSADA:** Cuando en este acuerdo se haga referencia a la deudora o la concursada, se estará haciendo referencia a **MERQUEO S.A.S.**
8. **DERECHOS DE VOTO:** Es la participación que tienen los diferentes Acreedores dentro de las decisiones que exigen su concurrencia, y son los contenidos en el ANEXO 6.3 de este Acuerdo.
9. **DÍA HÁBIL:** Es cualquier día del año distinto a los sábados, domingos, feriados y los días en que los establecimientos de crédito están obligados a cerrar en la República de Colombia.
10. **FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE RECUPERACIÓN:** Es la fecha en la cual el mediador recibió la totalidad de los votos de los Acreedores de **MERQUEO S.A.S.**, de conformidad con los requisitos formales y de mayorías previstos en el artículo 7 del Decreto 842 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 y el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial -PRES.
11. **FLEXIBILIZACIÓN DE LA PRELACIÓN LEGAL:** Mecanismo previsto en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, que permite la modificación de la prelación legal de pagos en el Acuerdo.
12. **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Son todas las obligaciones o créditos causados a partir de la fecha del oficio mediante el cual se informó sobre la admisión de **MERQUEO S.A.S.** al trámite de recuperación empresarial.
13. **JUEZ DEL CONCURSO:** Es la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.
14. **IPC:** Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces.
15. **MEDIADOR:** Es el tercero idóneo, imparcial, de conducta intachable y excelente reputación que promueve el acuerdo de recuperación y da fe pública de que se celebre, así como de quienes lo suscribieron, designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para estos efectos es el doctor David Sotomonte Mujica.
16. **OBJETO DEL ACUERDO:** Regular y definir las condiciones y plazos para el pago de los créditos u obligaciones a cargo de **MERQUEO S.A.S.**, causadas con anterioridad al 15 de junio de 2023 y reconocidas en la calificación y graduación de créditos (Anexo 6.3.). Así mismo, la reestructuración administrativa, financiera y operacional de la concursada, a través de mecanismos que garanticen su viabilidad.
17. **ÓRGANOS SOCIALES:** Son las instancias de dirección y administración de **MERQUEO S.A.S.**, quienes, durante la ejecución del Acuerdo actuarán conforme a la

Ley y los estatutos sociales y tendrán todas las facultades y funciones allí previstas, sin perjuicio de lo contemplado en el Acuerdo, el cual deberán acatar en todo momento.

18. **PARTES:** La referencia en este acuerdo a las **PARTES** debe entenderse hecha a los **ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS** conjuntamente.
19. **PEQUEÑAS ACREENCIAS:** Son aquellas acreencias pagadas de manera anticipada sin restricción, por parte de La Concursada, en los términos del Artículo 3 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y normas concordantes, o que lo modifiquen o sustituyan, que se encuentran en el Anexo 6.2.
20. **PROYECCIONES FINANCIERAS:** Son los flujos de caja elaborados a partir de los estimativos definidos con base en las fuentes de negocios. Estas proyecciones forman parte integral del Acuerdo como Anexo 6.5.
21. **QUITA:** Es la renuncia voluntaria que haga el Acreedor a su derecho de crédito, que se traduce en un descuento parcial o total de su crédito.
22. **VENCIMIENTO:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones; si ese fuere no hábil o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.
23. **VALIDACIÓN JUDICIAL EXPEDITA:** Es el trámite que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades como juez, con el fin de extender los efectos del Acuerdo de Recuperación a todos los Acreedores ausentes y disidentes, en los términos del Decreto 842 de 2020.
24. **VIGENCIA DEL ACUERDO:** Es el periodo de tiempo desde la fecha de celebración del acuerdo hasta la fecha del último pago comprendido en éste.
25. **VOTOS:** Son los documentos que acreditan que los **ACREEDORES** han aceptado los términos y condiciones de pago del presente **ACUERDO DE RECUPERACIÓN**.

III PARTES

Son parte del presente acuerdo todos los acreedores externos e internos de **MERQUEO S.A.S.** reconocidos en la calificación y graduación de créditos y en la determinación de derechos de voto aprobada por el mediador designado por la Cámara de Comercio de Bogotá (Anexo 6.3).

Todos los acreedores que votaron favorablemente quedan sujetos a las cláusulas del Acuerdo en virtud de la fuerza vinculante de la que lo dota la Ley 1116 de 2006 por remisión directa de los Decretos Legislativos 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020, según se establece en el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial -PRES. Frente a aquellos acreedores ausentes y disidentes, será de obligatorio cumplimiento cuando la Superintendencia de Sociedades efectúe la Validación Judicial Expedita correspondiente.

IV

DECLARACIONES DE LAS PARTES

LOS ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente acuerdo que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan como representantes de personas jurídicas;
2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo se ha adelantado con base en la información disponible, con la mayor buena fe y espíritu de colaboración y, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento;
3. De acuerdo con el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial - PRES, el mediador verificó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y la fórmula de acuerdo de recuperación y pago.
4. El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos LOS ACREEDORES, inclusive para los disidentes y los ausentes una vez la Superintendencia de Sociedades realice la Validación Judicial Expedita correspondiente.
5. Adicionalmente, quienes actúan como apoderados o representantes de los acreedores y suscriben este acuerdo, están facultados para obligar a sus representados en los términos del artículo 79 de la Ley 1116 de 2006.
6. **MERQUEO S.A.S.** a su vez declara que a la fecha de la firma del presente Acuerdo no se ha omitido informar al mediador nombrado por la Cámara de Comercio, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con las condiciones financieras o la estructura de su actividad, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.

V

CLASES y CATEGORÍAS DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **MERQUEO S.A.S.** tiene acreedores de las siguientes categorías:

1. A - Laborales.
2. B - Entidades Públicas.
3. C - Entidades Financieras.
4. D - Acreedores internos.

5. E - Demás Acreedores Externos.

Así mismo, dentro del marco de la prelación legal de créditos, la DEUDORA tiene acreedores:

1. Laborales, fiscales y parafiscales.
2. Prendarios
3. N/A
4. Proveedores estratégicos.
5. Quirografarios.

VI SUSCRIPTORES

Celebran este Acuerdo los ACREEDORES EXTERNOS e INTERNOS de la CONCURSADA que han manifestado su voluntad mediante los votos positivos que se allegan con el presente documento (Anexo 6.6).

De igual forma, **MERQUEO S.A.S.**, por conducto de su representante legal, suscribe el Acuerdo en señal de aceptación de los términos en él establecidos, los cuales la obligan conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 por remisión directa de los Decretos Legislativos 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020 y atendiendo lo establecido en el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial -PRES.

VI VIGENCIA DEL ACUERDO

El acuerdo tendrá una vigencia desde su celebración hasta la fecha del último pago, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2031.

CAPÍTULO SEGUNDO FÓRMULA DE PAGO

A continuación, se establecen las condiciones en que **LA DEUDORA** debe honrar el pasivo a su cargo y a favor de los acreedores debidamente reconocidos en la calificación y graduación de créditos.

I

ACREEDORES LABORALES, FISCALES Y PARAFISCALES

1.1.CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE LABORALES:

Los créditos laborales, causados con anterioridad al inicio del trámite concursal, que no fueron atendidos mediante el mecanismo de Pago de Pequeñas Acreencias consagrado en el Decreto Legislativo 560 de 2020, reglamentado por el Decreto 842 del mismo año, que corresponden a vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, se atenderán de la siguiente manera:

- **Saldo:** \$ 384.156.481
- **Periodo de gracia:** No aplica
- **Plazo:** Desde la celebración del Acuerdo hasta que se consolide el derecho de cada trabajador al disfrute de sus vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías.
- **Amortización:** se pagará en una (1) cuota al momento de causarse el derecho de pago de las vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, en los términos de los artículos 186 y 249 del Código Sustantivo del Trabajo.
- **Intereses:** No se causarán ni pagarán intereses sobre el capital de las obligaciones reconocidas, pues la mismas se pagarán cuando se consolide el derecho de cada trabajador al disfrute de sus vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, de conformidad con el artículos 186 y 249 del Código Sustantivo del Trabajo.

1.2.CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE FISCALES:

Los créditos fiscales, causados con anterioridad al inicio del trámite concursal, que no fueron atendidos mediante el mecanismo de Pago de Pequeñas Acreencias consagrado en el Decreto Legislativo 560 de 2020, reglamentado por el Decreto 842 del mismo año, se atenderán de la siguiente manera:

- **Saldo:** \$ 89,518,000
- **Periodo de gracia:** un (1) mes.
- **Plazo:** un mes contado desde la celebración del Acuerdo.
- **Amortización:** se pagará en una (1) cuota, al mes siguiente de la celebración del Acuerdo.
- **Intereses:** Desde el vencimiento de la obligación hasta la Celebración del Acuerdo de Recuperación se reconocerá el IPC a todos los acreedores.
Desde la fecha de Celebración del Acuerdo hasta el pago total de la obligación se reconocerá un interés del 1.3% efectivo anual.

- **Amortización de los intereses:** Los intereses se pagarán en los mismos términos establecidos para el pago a capital.

1.3.CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE PARAFISCALES:

Los créditos Parafiscales, causados con anterioridad al inicio del trámite concursal, que no fueron atendidos mediante el mecanismo de Pago de Pequeñas Acreencias consagrado en el Decreto Legislativo 560 de 2020, reglamentado por el Decreto 842 del mismo año, se atenderán de la siguiente manera:

- **Saldo:** \$83.679.400
- **Periodo de gracia:** dos (2) meses.
- **Plazo:** dos meses contados desde la celebración del Acuerdo.
- **Amortización:** se pagará en una (1) cuota, a los dos meses siguientes a la celebración del Acuerdo.
- **Intereses:** Desde el vencimiento de la obligación hasta la Celebración del Acuerdo de Recuperación se reconocerá el IPC a todos los acreedores.
Desde la fecha de Celebración del Acuerdo hasta el pago total de la obligación se reconocerá un interés del 1.3% efectivo anual.
- **Amortización de los intereses:** Los intereses se pagarán en los mismos términos establecidos para el pago a capital.

II

ACREEDORES PRENDARIOS

A los acreedores con garantía prendaria o de segundo grado, cuyas acreencias por capital son de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 63.468.197.985,86 M/CTE), se les pagará de la siguiente manera:

2.1. CRÉDITOS PRENDARIOS CON ACREEDORES FINANCIEROS NACIONALES:

- **Saldo:** \$ 1.330.754.421
- **Periodo de gracia:** tres (3) meses.
- **Plazo:** Desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 30 diciembre de 2024
- **Amortización:** se pagarán cuatro (4) cuotas por capital a prorrata a cada Acreedor, así:

Diciembre 2023	Junio 2024	Septiembre 2024	Diciembre 2024
----------------	------------	-----------------	----------------

20%	20%	20%	40%
\$248,765,779	\$248,765,779	\$248,765,779	\$497,531,558

- **Intereses:** Desde el vencimiento de la obligación hasta la Celebración del Acuerdo de Recuperación se reconocerá el IPC a todos los acreedores.
Desde la fecha de Celebración del Acuerdo hasta el pago total de la obligación se reconocerá un interés del 1.3% efectivo anual.
- **Amortización de los intereses:** Los intereses se pagarán en los mismos términos establecidos para el pago a capital.

2.2. CRÉDITOS PRENDARIOS CON LOS DEMÁS ACREEDORES QUE OTORGUEN QUITAS:

Las acreencias de los demás acreedores prendarios que otorguen quitas iguales o superiores al noventa y cinco por ciento (95%) serán pagadas de la siguiente forma:

- **Periodo de gracia:** cuarenta y ocho meses (48) meses.
- **Plazo:** Desde el 30 de septiembre de 2027 hasta el 30 de septiembre de 2031.
- **Amortización:** se pagarán sesenta (60) cuotas iguales por capital, a prorrata de cada Acreedor.
- **Intereses:** Los acreedores al aceptar la quita, renuncian expresamente al reconocimiento de la indexación de su acreencia y al reconocimiento de intereses sobre la misma.

Parágrafo Primero. – En el evento en que estos acreedores voten positivamente el Acuerdo, aceptando las condiciones de pago anteriormente previstas, podrán solicitar que la obligación que no sea garantizada se reconozca como crédito garantizado hasta el tope del valor del bien dado en garantía, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo Segundo. – De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 y cumplidos los presupuestos para acceder al beneficio de la flexibilización de la prelación legal, estos acreedores podrán optar por que el pago de sus acreencias reconocidas en la cuarta o quinta clase se haga en los mismos términos y condiciones previstos en el numeral 2.2. anterior.

2.3. CRÉDITOS PRENDARIOS CON LOS DEMÁS ACREEDORES QUE NO OTORGUEN QUITAS:

Las acreencias de los demás acreedores prendarios que no otorguen quitas serán pagadas directamente por la sociedad MERQUEO HOLDINGS, en los términos previstos en el

numeral V siguiente y aquellos que las partes acuerden privadamente, siempre que sea validado el Acuerdo de Recuperación Empresarial, en el marco de un trámite de Validación Judicial Expedito ante la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso.

Parágrafo Primero. – En el evento en que estos acreedores voten positivamente el Acuerdo, aceptando las condiciones de pago anteriormente previstas, podrán solicitar que la obligación que no sea garantizada se reconozca como crédito garantizado hasta el tope del valor del bien dado en garantía, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo Segundo. – Estos acreedores podrán optar por el pago total o parcial de su obligación siguiendo los términos y condiciones previstos en el numeral 2.2. anterior o capitalizar sus acreencias en la sociedad o sus matrices, subsidiarias, controlantes o controladas o, condonarlas totalmente, durante el término de ejecución del presente Acuerdo.

III PROVEEDORES ESTRATÉGICOS

A los proveedores estratégicos, cuyas acreencias ascienden a la suma de **DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE MONEDA CORRIENTE (\$ 12.049.142.715 M/CTE)**, se les pagará como a continuación se indica:

3.1. CRÉDITOS CON ACREEDORES DE CUARTA CLASE O ESTRATÉGICOS QUE OTORGUEN QUITAS: Las acreencias de los acreedores de cuarta clase o estratégicos que otorguen quitas iguales o superiores al treinta y cinco por ciento (35%) de sus créditos, serán objeto de una flexibilización de la prelación legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 y sus obligaciones serán pagadas de la siguiente forma:

- **Periodo de gracia:** trece (13) meses.
- **Plazo:** Desde el 30 de octubre de 2024 hasta el 30 septiembre de 2027.
- **Amortización:** se pagarán treinta y seis (36) cuotas iguales por capital, a prorrata de cada Acreedor.
- **Intereses:** Desde el vencimiento de la obligación hasta la Celebración del Acuerdo de Recuperación se reconocerá el IPC a todos los acreedores.
Desde la fecha de Celebración del Acuerdo hasta el pago total de la obligación se reconocerá un interés del 1.3% efectivo anual.

- **Amortización de los intereses:** Los intereses se pagarán en los mismos términos establecidos para el pago a capital. .

3.2. CRÉDITOS CON ACREEDORES DE CUARTA CLASE O ESTRATÉGICOS QUE NO OTORGUEN QUITAS: Las acreencias de los acreedores de cuarta clase o estratégicos que no otorguen quitas serán pagadas de la siguiente manera:

- **Periodo de gracia:** trece (18) meses.
- **Plazo:** Desde el 31 de marzo de 2025 hasta el 30 septiembre de 2029.
- **Amortización:** se pagarán cincuenta y cuatro (54) cuotas iguales por capital, a prorrata de cada Acreedor.
- **Intereses:** Desde el vencimiento de la obligación hasta la Celebración del Acuerdo de Recuperación se reconocerá el IPC a todos los acreedores.
Desde la fecha de Celebración del Acuerdo hasta el pago total de la obligación se reconocerá un interés del 1.3% efectivo anual.
- **Amortización de los intereses:** Los intereses se pagarán en los mismos términos establecidos para el pago a capital.

Parágrafo. – Los acreedores podrán capitalizar sus acreencias en la sociedad o sus matrices, subsidiarias, controlantes o controladas o, condonarlas total o parcialmente, durante el término de ejecución del presente Acuerdo o, aceptar las condiciones previstas en el Capítulo V anterior, previo acuerdo entre las partes.

IV ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

Los créditos quirografarios, que por capital ascienden a la suma de **NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MONEDA CORRIENTE (\$91.071.296.385 M/CTE)**, serán atendidos de la siguiente forma:

4.1. CRÉDITOS CON ACREEDORES DE QUINTA CLASE O QUIROGRAFARIOS QUE OTORGUEN QUITAS: Las acreencias de los acreedores de quinta clase o quirografarios que otorguen quitas iguales o superiores al treinta y cinco por ciento (35%) de sus créditos, serán objeto de una flexibilización de la prelación legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 y sus obligaciones serán pagadas de la siguiente forma:

- **Periodo de gracia:** treinta (30) meses.
- **Plazo:** Desde el 30 de marzo de 2026 hasta el 30 marzo de 2030.

- **Amortización:** se pagarán cuarenta y ocho (48) cuotas iguales por capital, a prorrata de cada Acreedor.
- **Intereses:** Desde el vencimiento de la obligación hasta la Celebración del Acuerdo de Recuperación se reconocerá el IPC a todos los acreedores.
Desde la fecha de Celebración del Acuerdo hasta el pago total de la obligación se reconocerá un interés del 1.3% efectivo anual.
- **Amortización de los intereses:** Los intereses se pagarán en los mismos términos establecidos para el pago a capital.

4.2. CRÉDITOS CON ACREEDORES DE QUINTA CLASE O QUIROGRAFARIOS QUE NO OTORGUEN QUITAS: Las acreencias de los acreedores de quinta clase o quirografarios que no otorguen quitas serán pagadas de la siguiente manera:

- **Periodo de gracia:** treinta (30) meses.
- **Plazo:** Desde el 31 de septiembre de 2026 hasta el 30 septiembre de 2031.
- **Amortización:** se pagarán sesenta (60) cuotas iguales por capital, a prorrata de cada Acreedor.
- **Intereses:** Desde el vencimiento de la obligación hasta la Celebración del Acuerdo de Recuperación se reconocerá el IPC a todos los acreedores.
Desde la fecha de Celebración del Acuerdo hasta el pago total de la obligación se reconocerá un interés del 1.3% efectivo anual.
- **Amortización de los intereses:** Los intereses se pagarán en los mismos términos establecidos para el pago a capital.

Parágrafo. – Los acreedores podrán capitalizar sus acreencias en la sociedad o sus matrices, subsidiarias, controlantes o controladas o, condonarlas total o parcialmente, durante el término de ejecución del presente Acuerdo o, aceptar las condiciones previstas en el Capítulo V anterior, previo acuerdo entre las partes.

V

ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES POR UN TERCERO.

Una vez sea validado el Acuerdo de Recuperación Empresarial, en el marco de un trámite de Validación Judicial Expedito ante la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso, MERQUEO HOLDINGS podrá asumir el pago directo del ciento por ciento (100%) de los Créditos reconocidos a los siguientes acreedores: (i) PORTLAND CARIBBEAN FUND II, LP; (ii) PORTLAND JSX LIMITED; (iii) MGM ENERGY EFFICIENCY COLOMBIA S.A.S.; (iv) BLUE LIKE AN ORANGE SUSTAINABLE CAPITAL FUND SICAV-SIF SCS; e, (v) INTER-AMERICAN INVESTMENT

CORPORATION;, sin perjuicio que pueda asumir cualquier otro Crédito durante la ejecución del Acuerdo.

Para lo anterior, se debe contar con la aceptación de cada uno de ellos y su renuncia expresa al reconocimiento de indexación y de intereses.

Los mecanismos que se utilizarán para la asunción de obligaciones podrán ser el de cesión de créditos, subrogación convencional, o cualquier otro por el que Merqueo Holdings asuma la posición de Acreedor frente a la Concurzada, sustituyendo al acreedor primitivo, según se pacte entre las partes.

En el evento en que, el Juez del Concurso no valide el Acuerdo, se reestablecerá el pago original del crédito.

VI CRÉDITOS CONDICIONALES Y LITIGIOSOS

En los términos del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, *“los créditos litigiosos y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago”*.

“Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo”.

Esta cláusula sólo se aplica a los acreedores debidamente reconocidos en la calificación y graduación de créditos.

VII CLÁUSULA DE PREPAGO

Cuando los estados financieros de fin de ejercicio de LA DEUDORA, debidamente aprobados por el máximo órgano social, revelen la existencia de excedentes de caja, derivados de un mejor desempeño operacional, **MERQUEO S.A.S.** podrá efectuar pagos anticipados de las acreencias reconocidas en el proceso concursal, respetando la prelación legal de créditos.

Los pagos que se efectúen en virtud de esta cláusula se aplicarán a las cuotas pendientes de pago, empezando por la de último vencimiento, es decir, los prepagos buscarán la reducción del plazo contemplado en el acuerdo.

Para efectos de la presente cláusula se considerará que existen excedentes en todo lo que exceda en 1.5. veces la caja mínima requerida contemplada en el modelo financiero base del acuerdo (PROYECCIONES FINANCIERAS).

VIII CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

Si por circunstancias distintas a la simple voluntad de **MERQUEO S.A.S.** no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en el ACUERDO, ésta informará previamente al COMITÉ DE ACREEDORES, acerca de la necesidad de recoger la cuota más las siguientes dos (2) cuotas para que el pago de la sumatoria de esas tres (3) cuotas opere dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir del vencimiento de la primera cuota prorrogada en aplicación de esta cláusula.

La aplicación de la cláusula de salvaguardia no constituye, bajo ningún supuesto, la ampliación del término de vigencia del acuerdo.

La aplicación de la salvaguardia sólo se podrá autorizar en tres (3) oportunidades —no consecutivas— durante la vigencia del presente Acuerdo. La aplicación de la segunda salvaguardia estará condicionada al cumplimiento pleno de las obligaciones afectadas por la salvaguardia anterior.

CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

I INTEGRIDAD DE LOS ESTATUTOS

A pesar de la regulación que en este Acuerdo se establece con relación a la dirección y administración de **MERQUEO S.A.S.** y sus órganos sociales, el contenido de aquel no tiene la virtualidad de reformar los estatutos de la compañía.

II ÓRGANOS SOCIALES

Durante la vigencia del Acuerdo, los órganos sociales de **MERQUEO S.A.S.** mantendrán la misma estructura de gobierno y continuarán desempeñando sus funciones de conformidad con la Ley, los estatutos y el clausulado del Acuerdo mismo.

III PRÉSTAMOS Y UTILIDADES

Durante la vigencia del acuerdo, el máximo órgano social de **MERQUEO S.A.S.** no podrá aprobar ni decretar el pago de dividendos en la distribución de utilidades.

De igual forma y en el mismo término, le está prohibido a **MERQUEO S.A.S.** efectuar préstamos directa o indirectamente a sus accionistas y vinculados.

El no acatamiento de lo aquí previsto será causal de incumplimiento del acuerdo.

IV CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, **MERQUEO S.A.S.** manifiesta que su conducta, para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo se ajustará al siguiente código de conducta:

1. **DEBERES GENERALES DE LA SOCIEDAD:** Son deberes de la concursada los siguientes:
 - 1.1. Conservar una estructura operacional y administrativa adecuada para permitir la conducción de sus negocios, dentro de parámetros de eficiencia y rendimiento;
 - 1.2. Conservar un sistema de registro contable conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, así como elaborar sus estados financieros, de conformidad con dichos principios;
 - 1.3. Cumplir con el pago oportuno de todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente Acuerdo, por concepto de salarios, prestaciones legales, extralegales y convencionales a favor de sus trabajadores, acreencias a favor de las entidades fiscales del orden nacional y local y cualquier otra que se genere en desarrollo de su objeto social;
 - 1.4. Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas existentes o futuras a los accionistas y vinculados, por fuera de los términos del presente Acuerdo.
 - 1.5. No adquirir nuevos créditos durante la vigencia del presente Acuerdo, que sean distintos a los correspondientes al giro ordinario de sus negocios o para amortizar la deuda prevista en el Acuerdo.
 - 1.6. Adoptar las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995;
 - 1.7. Exigir a sus administradores, el cumplimiento de la responsabilidad consagrada en el artículo 24 de la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes.

2. **DEBERES DE INFORMACIÓN:** Durante la vigencia del Acuerdo LA DEUDORA deberá suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información:

- 2.1. Los Estados Financieros intermedios, con corte trimestral, debidamente certificados;
- 2.2. Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente suscritos;
- 2.3. Dar aviso al Comité de hechos relevantes que puedan determinar un evento de incumplimiento del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

I REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, durante la ejecución del Acuerdo, Los Acreedores de **MERQUEO S.A.S.**, se reunirán anualmente de manera presencial en el domicilio de la sociedad o en lugar que esta previamente señale o, por medios virtuales, el último día hábil del mes de junio, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo.

La reunión anual de acreedores será convocada por el representante legal de la Concursada, mediante aviso enviado al correo electrónico y/o publicada en un diario de amplia circulación nacional con una antelación de 8 días hábiles a la reunión.

La primera reunión de acreedores será el 28 de junio de 2024.

II COMITÉ DE ACREEDORES

1. **INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN:** Con el objeto de verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo, se establece un Comité de Acreedores, conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, así:
 - Un (1) representante de los acreedores laborales, con suplencia de otro de ellos.
 - Un (1) representante de las entidades financieras, con suplencia de otro de ellos.
 - Un (1) representante de los acreedores internos, con suplencia de otro de ellos
 - Dos (2) representantes de los demás acreedores, con suplencia de otros dos de ellos.

Para efectos de la designación de los miembros del Comité, por acuerdo de los acreedores se conforma como a continuación se indica, teniendo en cuenta que los suplentes son personales. De acuerdo con ello, el Comité quedaría integrado así:

CLASE	PRINCIPAL	SUPLENTE
Laboral	Felipe Ossa	Juan Pablo Trujillo
Instituciones Financieras	Bancolombia S.A.	Banco de Bogotá S.A.
Acreedores Internos	Merqueo Cayman	Merqueo Cayman
Demás Acreedores Externos	Portland Caribbean Fund II, LP	Blue Like An Orange Sustainable Capital Fund Sicav-SIF SCS
Demás Acreedores Externos	Soluciones Creativas de Diseño S.A.S	Alpina S.A. CIB

2. **AUSENCIA DE REMUNERACIÓN:** Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios ni ningún tipo de remuneración a cargo o por cuenta de LA DEUDORA.
3. **REEMPLAZO:** En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a juicio del Comité a tres reuniones consecutivas o más, asumirá como tal, si se tratare de un miembro principal, su respectivo suplente y si se trata de un miembro suplente, asumirá como tal el acreedor que por unanimidad determinen los demás miembros principales del comité o sus respectivos suplentes, pero escogiendo el nuevo miembro de la misma clase de acreedores del cual se reemplaza; en caso de que, la clase de acreedores haya sido pagada en su totalidad, o ningún acreedor de esa clase acepte ser miembro del comité, se escogerá de la clase a la cual se le adeude mayor pasivo externo.
4. **REPRESENTANTES:** El nombramiento de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité, se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a LA DEUDORA. Una vez instalado el Comité y designado su presidente, el cambio de las personas naturales se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva Entidad, pero dirigida en esta oportunidad al Presidente del Comité.
5. **FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Acreedores cumplirá exclusivamente funciones de control y vigilancia de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1116 de

2006, por remisión expresa del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial- PRES, el cual funcionará conforme a las siguientes reglas:

- 5.1. El Comité designará entre ellos a un presidente a quien corresponderá la dirección de las reuniones del Comité y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de LA DEUDORA si así lo estima pertinente el Comité.
- 5.2. El Comité podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de ellos.
- 5.3. Corresponderá asistir a las reuniones del Comité y votar en ellas a los miembros principales de manera personal. Si al momento de la citación, alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo miembro suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal. Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente del desarrollo que haya podido tener el Comité o del suplente hacerlo al principal que no hubiera podido asistir.
- 5.4. De la citación a las reuniones del Comité, se informará al Representante Legal de LA DEUDORA, quien deberá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, y su presencia no se tendrá en cuenta para integrar el quórum.
- 5.5. El Comité se reunirá en la ciudad de Bogotá en forma ordinaria cada seis (6) meses. Las reuniones se llevarán a cabo de manera presencial en la sede de LA DEUDORA o en lugar que designe el comité o, por medios virtuales. A partir de la vigencia del acuerdo, la primera reunión ordinaria del Comité será el primer lunes hábil del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).
- 5.6. A partir de esta reunión, si el Comité considera que las reuniones deben ser con menor o mayor periodicidad, así lo deberá determinar y procederá a fijar las fechas de cada uno de los periodos en que deba reunirse ordinariamente el Comité, correspondiéndole al secretario remitir las comunicaciones de convocatoria a todos los miembros del comité. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión.
- 5.7. Extraordinariamente se reunirá el Comité cuando sea convocado por su presidente, por LA DEUDORA, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como LA DEUDORA y el revisor fiscal cuando la presencia de cualquiera de estos dos últimos se requiera, serán citados con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes cuando

- el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.
- 5.8. Si en las fechas previstas para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reúne por falta de quórum, LA DEUDORA, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha de la reunión fallida. En esta nueva reunión el Comité deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.
- 5.9. El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva entendiendo por esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.
- 5.10. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para efecto llevará el secretario del Comité o el presidente, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asambleas de Accionistas. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma o en la siguiente reunión y firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el presidente y el secretario del Comité. Copia de las actas del Comité será suministrada a LA DEUDORA. Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el presidente y por el secretario o en defecto de este último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.
- 5.11. Para los efectos del funcionamiento del Comité se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al presidente del Comité, o al Representante Legal de LA DEUDORA, haya manifestado su decisión de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación.
6. **CONFIDENCIALIDAD.** Los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera adelantar LA DEUDORA.

7. **FUNCIONES:** El Comité tendrá las siguientes funciones, sin que ninguna de ellas pueda considerarse de administración o coadministración.

- 7.1. Dictarse su propio reglamento, conforme al Acuerdo.
- 7.2. Designar su presidente y secretario.
- 7.3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en el acuerdo.
- 7.4. Revisar la ejecución de las proyecciones y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento, haciendo énfasis en el flujo de caja.
- 7.5. Revisar el presupuesto anual de operaciones e inversiones de la deudora y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento, haciendo énfasis en el flujo de caja.
- 7.6. Verificar los casos en que sea procedente hacer prepagos.
- 7.7. Solicitar a LA DEUDORA la información e informes que considere pertinentes para realizar el adecuado seguimiento al cumplimiento del Acuerdo.
- 7.8. Verificar la presencia de una situación que amerite la aplicación de la cláusula de salvaguardia.
- 7.9. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al Código de Gestión Empresarial.
- 7.10. Las demás señaladas en el acuerdo.

CAPÍTULO V

EFFECTOS Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

I

EFFECTOS

Además de todos los efectos consagrados en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006 frente a la confirmación del Acuerdo de Reorganización, por remisión expresa de los Decretos Legislativos 560 de 2020, 842 de 2020 y el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial- PRES, la confirmación de este Acuerdo lo hace de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y todos los acreedores que lo votaron favorablemente y, frente aquellos ausentes y disidentes o que no hayan querido participar en la negociación, o que habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa, lo será una vez sea convalidado por el Juez del Concurso, en el marco de un trámite de Validación Judicial Expedito.

II

TERMINACIÓN

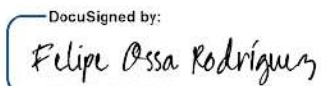
Las causales de terminación del Acuerdo son los eventos consagrados en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, ante cualquier causa distinta al cumplimiento, se procederá como lo señala el artículo 46 *idem*.

El ejercicio o la utilización de la cláusula de salvaguardia en los términos establecidos en el Acuerdo, no podrá reputarse, en ninguna circunstancia, como un evento de incumplimiento del acuerdo.

CAPÍTULO VI ANEXOS

- 6.1. Relación de inconformidades presentadas en el marco del Procedimiento de Recuperación Empresarial.
- 6.2. Relación de todos los pagos de pequeñas acreencias realizados por la Concursada, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 560 de 2020.
- 6.3. Calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.
- 6.4. Proyecciones financieras.
- 6.5. Plan de negocios.
- 6.6. Relación de votos positivos con el comprobante de voto y soportes.
- 6.7. Certificaciones sobre el estado de la Concursada sobre el estado de obligaciones por concepto de seguridad social, retenciones, descuentos efectuados a trabajadores y pagos de pequeñas acreencias.

FIRMA DE LA DEUDORA,


DocuSigned by:
759F6C4E3C2040A
FELIPE OSSA RODRÍGUEZ
C.C. No.1.018.407.718
MERQUEO S.A.S.
NIT. 900.871.444-8

FIRMA DEL MEDIADOR


DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA
C.C. No. 79.781.469
T.P. 89.220 del CSJ

FIRMA DE MERQUEO HOLDINGS

DocuSigned by:
Felipe Ossa Rodríguez
769F6C4E3C2040A...

FELIPE OSSA RODRÍGUEZ

C.C. No.1.018.407.718

MERQUEO HOLDINGS

CT-393934